

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Jefatura de Obras públicas.

SUBASTAS

Debiendo procederse por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia a la enagenación en pública subasta de 199 piezas de madera que cubican en conjunto 34.816 metros cúbicos y que han sido utilizadas en la construcción de una cimbra en la reparación del puente de fábrica sobre el río Duero en la proximidad de Toro, el Sr. Ingeniero Jefe de este servicio, ha dispuesto se proceda a la venta en las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará a las once del día 15 del mes de Marzo próximo, en el local que ocupan las oficinas de Obras públicas en esta capital y con arreglo a lo prevenido en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896 y en el pliego de condiciones de la subasta, documentos que se hallan de manifiesto en dichas oficinas para conocimiento del público.

2.ª La madera que ha de subastarse, se halla depositada a la entrada del puente antes citado, donde puede ser reconocida por los que deseen concurrir a la subasta.

3.ª La subasta se verificará en un solo lote y bajo el tipo de mil ochocientas sesenta y seis pesetas sesenta céntimos, siendo desechada toda proposición que no llegue a cubrir dicho tipo.

4.ª Las proposiciones al tenor de lo prevenido en la citada Instrucción de 11 de Septiembre y en el art. 4.º del pliego de condiciones para esta subasta, se presentarán en pliegos cerrados, estendidos en papel sellado de la clase 11.ª y con estricta sujeción al adjunto modelo de proposiciones.

5.ª Las proposiciones se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia todos los días de diez a trece y de quince a diecisiete hasta

el día 14 de Marzo y en el acto de la subasta desde las once a las once y treinta minutos.

A toda proposición deberá acompañar la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de dieciocho pesetas sesenta y siete céntimos en calidad de depósito provisional para tomar parte en la subasta, siendo desechada en el acto toda proposición que carezca de cualquiera de dichos requisitos.

Zamora 20 de Febrero de 1905.—El Ingeniero Jefe accidental, P. I., Manuel López. R—349

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, provisto de su cédula personal núm. de tal clase que acompañe, enterado por el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha, de la venta de piezas de madera, y estando conforme con todo lo dispuesto en el pliego de condiciones de la subasta que declara conocer, se comprometo a quedarse con la madera objeto de esta subasta, en la cantidad de (aquí la cantidad en letra) aceptando ó mejorando lisa y llanamente el tipo de subasta; advirtiendo que será desechada toda proposición en que la cantidad ofrecida no esté suficientemente clara ó venga con enmienda ó se agregue cualquiera condición sea cual fuese.

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta del 16 de Febrero de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

Conclusión (1)

CAPÍTULO IV

DE LOS CONCURSOS Y DE LOS CONTRATOS CON LOS MUNICIPIOS

Art. 31. Cuando en un Municipio haya ocurrido la vacante de un titular, el Alcalde respectivo lo comunicará a la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en el plazo de ocho días, indicando el motivo que hubiere determinado

(1) Véase el número anterior.

aquella y el nombre del profesor que la causara, anunciando al mismo tiempo la vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del cual remitirá un número a la Junta de Patronato. El plazo para el concurso no podrá exceder de treinta días.

Terminado el plazo del concurso, el Alcalde pondrá inmediatamente en conocimiento de la Junta de Patronato los nombres de los Farmacéuticos que hayan acudido al mismo, y la Junta, en un plazo que no excederá de ocho días, remitirá al Ayuntamiento el debido certificado con la lista de los individuos que estén inscritos en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares que hayan acudido al citado concurso.

Art. 32. La Junta de gobierno y Patronato hará público, a su vez, en la Gaceta, BOLETINES OFICIALES y periódicos profesionales, la vacante, para el completo conocimiento de los que perteneciendo al Cuerpo, ya en activo, ya en calidad de aspirantes con el debido título de aptitud, puedan optar a ella.

Art. 33. El Ayuntamiento encargado de resolver el concurso, una vez recibido el certificado, anteriormente señalado, de la Junta de gobierno y Patronato, procederá inmediatamente en sesión extraordinaria, convocada al efecto, en unión de la Junta de asociados, a elegir libremente el Farmacéutico titular entre los concursantes, que habrá de ser precisamente individuo que pertenezca al Cuerpo de Farmacéuticos titulares en activo ó en expectativa de destino, según la certificación expedida por la Junta de Patronato y con arreglo a los requisitos que se puntualizan en los artículos 17 y 19 de este reglamento.

Art. 34. En el plazo de cuarenta y ocho horas el acuerdo del nombramiento se comunicará a la Junta de gobierno y Patronato: debiendo el interesado presentarse a tomar posesión y formalizar el contrato en el plazo máximo de treinta días.

Los contratos habrán de estipularse conforme a las disposiciones que dicte en su día el Ministro de la Gobernación, para sustituir las derogadas de la segunda parte del primer párrafo del art. 22 del reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, y hasta entonces, de conformidad con lo que preceptúa el art. 91 de la instrucción general de Sanidad, pero siempre declarándose ilimitada la duración del contrato, mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el art. 36 de este reglamento.

Art. 35. Si en el acuerdo del nombramiento se infringiere lo preceptuado en este reglamento, ó si el elegido no reuniera la condición esencial de pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, el Gobernador anulará el acuerdo a las veinticuatro

horas de tener conocimiento de la extralimitación, apercibiendo al Ayuntamiento y obligándole á que sin demora alguna nombre de nuevo entre los mismos concursantes declarados con aptitud legal por la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 36. Las vacantes de los Farmacéuticos titulares se producirán por las causas siguientes:

1.ª Por fallecimiento del Farmacéutico, que dará siempre lugar á la terminación del contrato, debiendo someterse el servicio á nueva licitación, en la forma prevenida por este reglamento.

Cuando ocurra el fallecimiento de un titular cuya oficina de farmacia sea la única que exista en el término municipal, se encargará con carácter provisional la continuación del contrato á la viuda ó huérfanos que, siendo perfectos y legítimos herederos del fallecido, lo solicitaren de la Autoridad competente por medio de instancia, al justificar el derecho que los artículos 23 y 24 de las Ordenanzas de Farmacia les concede para seguir con la oficina abierta al público. Para este caso y para continuar desempeñando los servicios de la titular de farmacia será preciso que el Regente pertenezca al Cuerpo de titulares, cuyo Profesor contraerá las mismas obligaciones y responsabilidades que los propietarios, y al que se computará en su hoja de servicios el tiempo por el que desempeñare dicho cargo. En el momento en que cesaren las circunstancias especiales de estos Municipios, por establecerse nueva farmacia, se procederá en la forma fijada por este reglamento para la formalización de nuevo y definitivo contrato.

Tanto los Ayuntamientos como los Profesores regentes, en el término de ocho días, pondrán estos contratos en conocimiento de la Autoridad gubernativa y de la Junta de Patronato, á los efectos del artículo 35 y demás pertinentes de este reglamento.

Excepción hecha del caso extraordinario que queda indicado, no se permitirá la subrogación de ningún contrato por muerte del Farmacéutico.

2.ª Por mutuo consentimiento del Farmacéutico y del Ayuntamiento.

3.ª Por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad á la publicación de la instrucción de 1904.

4.ª Por haber sido nombrado Farmacéutico titular de otro Municipio.

5.ª Por haberse cumplido algunas de las causas rescisorias que, de común acuerdo, hayan aceptado en su contrato el Farmacéutico titular y el Ayuntamiento.

6.ª Por separación justificada del Farmacéutico titular, acordada por el Ayuntamiento ó por la Junta de Patronato. Para la separación será requisito indispensable que el Ayuntamiento haya formado expediente previo, en que se justifiquen los cargos, dando audiencia al interesado y siendo necesario que el acuerdo lo tomen las dos terceras partes de los individuos que compongan el Ayuntamiento y la Junta de asociados. Contra el acuerdo de la Corporación indicada se podrá recurrir ante el Gobernador civil, quien oirá necesariamente, antes de resolver el recurso, á la Junta provincial de Sanidad, á la Junta de Patronato y á la Comisión provincial, fijándose un plazo máximo de quince días á cada entidad para que emitan sus informes, y recibidos éstos, resolverá, terminando con su providencia la vía gubernativa; pudiendo el Farmacéutico ó la Junta de Patronato, á su nombre, y el Ayuntamiento, en su caso, recurrir contra su resolución al Tribunal provincial Contencioso-administrativo.

Mientras el expediente no tiene resolución definitiva, el Farmacéutico seguirá desempeñando su destino, á no ser que causas graves y excepcionales lo impidan; y para ello será preciso que la Junta provincial de Sanidad informe favorablemente á su suspensión al Ayuntamiento ó al Gobernador que lo haya acordado.

Art. 37. Los Ayuntamientos no podrán disminuir en sus presupuestos la consignación que actualmente tengan para retribución de Farmacéuticos titulares, sin la formación del oportuno expediente, en el que se justifique la necesidad de la medida, y en el que se oirá al Farmacéutico, á la Junta provincial de Sanidad y á la Comisión provincial, sometiéndolo á la aprobación del Gobernador, quien comunicará su providencia á la Junta de Patronato, no autorizando dicha Autoridad ningún presupuesto municipal en el que se haya infringido dicha disposición.

Art. 38. La expresada dotación, por la diversa índole de los servicios que prestan los Farmacéuti-

cos titulares, ó sea los de beneficencia y los de sanidad, y de completo acuerdo con lo que se preceptúa en la primera parte del primer párrafo del art. 22 del reglamento de partidos médicos de 14 de Junio de 1891, deberá distribuirse con arreglo á lo que en su día disponga el Gobierno, respecto á la dotación por residencia del titular y al pago por suministro de los medicamentos á los pobres.

Art. 39. Una vez formalizado contrato de un titular con Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia inmediatamente del mismo á la Junta de gobierno y Patronato, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos para las ulteriores comprobaciones que fueran necesarias.

Art. 40. Tanto los Ayuntamientos como la Junta de Patronato tendrán muy en cuenta, en todo lo referente á los contratos, lo prevenido en las Reales órdenes de 22 de Octubre de 1904, por resultar de suma conveniencia para el mejor servicio que los contratos estipulados con anterioridad á la instrucción general de Sanidad se consideren, por mutuo acuerdo, prorrogados sin limitación de tiempo, como se aconseja en las citadas disposiciones.

CAPÍTULO V

ASAMBLEAS Y REUNIONES

Art. 41. Cuando la Junta de gobierno y Patronato estime necesario ó conveniente conocer la opinión de los Farmacéuticos titulares de una región, de una provincia ó de un distrito judicial respecto á determinado asunto, les invitará á expresarlo por escrito, en forma análoga á la estatuida en la instrucción para las elecciones, evitando que hayan de ausentarse de su residencia.

En casos excepcionales que sea preciso y justificado celebrar asambleas extraordinarias, se necesitará la previa autorización del Gobierno, ante el cual será preciso solicitar en forma la debida autorización, expresando los motivos que la justifican y asuntos que en dichas asambleas haya que tratar, siendo condición necesaria justificar al mismo tiempo que la ausencia de los Farmacéuticos titulares que hayan de constituirse en asamblea no perjudica en forma alguna al servicio, según comprobantes que expedirán los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

Art. 42. Al reunirse los compromisarios en la capital de la provincia para la elección de los Vocales de la Junta de gobierno y Patronato, acordarán una pequeña cuota voluntaria, que no excederá del 25 por 100 de la señalada á los titulares por el Patronato, y con la que contribuirá cada uno de los de la provincia á sufragar los gastos de correspondencia, cobro de las citadas cuotas y demás que la Junta de Patronato considere procedente.

CAPÍTULO VI

DEBERES Y DERECHOS DE LOS FARMACÉUTICOS TITULARES.

Art. 43. Los Farmacéuticos titulares tendrán á su cargo:

1.º La prestación de los servicios sanitarios y de interés general que, dentro del término jurisdiccional correspondiente, les sean encomendados por las Autoridades sanitarias superiores.

También facilitarán los Farmacéuticos titulares los informes ó datos referentes al servicio que les está encomendado, cuando se les interesen por la Inspección general de sanidad, Gobernadores civiles, Alcaldes y Autoridades del orden judicial.

2.º Auxiliar con sus conocimientos científicos, dentro de la misma demarcación, tanto á las Corporaciones municipales respectivas como á las provinciales, en cuanto se refiere á la policía de salubridad.

3.º Practicar por encargo de los Municipios y siempre que éstos los provean de los medios necesarios para su realización, cuando se trate de los que el Farmacéutico no está obligado á poseer, los análisis encaminados á averiguar las condiciones de las aguas, desde el punto de vista de su potabilidad, y aplicaciones á los demás usos domésticos.

4.º Practicar sobre los alimentos y bebidas los ensayos relacionados con los intereses de la salud y de la higiene; y

5.º Suministrar constantemente los medicamentos, tanto á los vecinos pudientes, previa remuneración, como á los pobres clasificados como tales en la forma prevenida en el reglamento de 14 de

Junio de 1891 y artículos 93 y 94 de la instrucción general de Sanidad; ajustándose en lo que afecte al cumplimiento de las cláusulas del contrato á las instrucciones que les comuniquen los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

Art. 44. Los Farmacéuticos titulares participarán á la Junta de Gobierno y Patronato las desavenencias y expedientes con los Ayuntamientos y los particulares, tan luego como surjan ó incoen, para que dicha Junta pueda usar de las facultades protectoras que la corresponden, con mayor provecho y eficacia para los mencionados titulares.

Art. 45. Cuando por consecuencia de desavenencia con los Ayuntamientos ó de expedientes formados por las Autoridades, se viera suspendido de sueldo el titular, la Junta de Gobierno y Patronato podrá acordar que le sea abonado dicho sueldo, con cargo al fondo de defensa de que habla el art. 103 de la instrucción general de Sanidad, si de las noticias adquiridas resulta probable que el fallo definitivo sea á favor del Facultativo.

Sea cualquiera dicho fallo, el titular reintegrará al fondo de la Corporación el sueldo suplido con la indemnización que perciba, si ha lugar á lo dispuesto en el art. 106 de la instrucción general de Sanidad, y en otro caso con el 25 por 100 del sueldo que cobre en el porvenir. La falta de cumplimiento de este deber, aparte de la responsabilidad legal en que incurra el facultativo y que la Junta de gobierno procurará hacer efectiva, autoriza á ésta para imponerle la tercera corrección consignada en el art. 48.

Art. 46. Cuando la Junta de gobierno y Patronato pida informe especial y reservado al titular de los motivos que hayan originado la desavenencia ó expediente del Ayuntamiento ó particulares contra otro titular de un partido próximo, ó acerca de las razones públicas ó secretas de habersele desposeído de la plaza que desempeñaba, ó sobre algún otro particular importante y de índole profesional, evacuará dicho informe con entera imparcialidad y reserva y sin demora.

Art. 47. El incumplimiento de los deberes que este reglamento impone á los farmacéuticos del Cuerpo será corregido por la Junta de gobierno y Patronato, previo expediente especial, con acusación sostenida por un Facultativo designado por la expresada Junta y con audiencia del interesado, con una de las correcciones siguientes, comprendidas en la escala que establece el art. 104 de la instrucción general.

1.ª Amonestación privada, en oficio firmado por el Presidente y el Secretario.

2.ª Multa de 100 pesetas, con destino á las instituciones benéficas del Cuerpo.

3.ª Multa de 250 pesetas, con igual destino.

Además de las expresadas correcciones, la Junta de gobierno y Patronato podrá imponer las consignadas en el núm. 2.º del citado art. 104 de la instrucción general, consistente en amonestación por oficio publicado en los periódicos profesionales; reservándose dicha Junta la potestad de dar conocimiento de la corrección impuesta á los titulares del partido ó de la provincia en que resida el amonestado, en sustitución de la publicación en los periódicos profesionales.

En igual penalidad incurrirán los titulares que faltasen á la exactitud de los datos ó informes que las Autoridades ó la Junta les interesen.

CAPÍTULO VII

INSTITUCIONES BENÉFICAS DEL CUERPO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

Art. 48. La Junta de gobierno y Patronato procederá á la fundación de un Montepío del Cuerpo, con el que se subvenga á las necesidades de los titulares imposibilitados para ejercer su profesión, como también á las de sus viudas y huérfanos, cuando, constituido el Cuerpo, se consulte á éste sobre la conveniencia y oportunidad de dicha institución.

Al llegar este caso, por haber terminado la información que se abra al efecto, se procederá á redactar el reglamento correspondiente, de tal suerte, que el capital de dicho Montepío tenga que ser reconocido y garantizado en todo tiempo como de propiedad particular y respetado en igual forma que lo son por las leyes del Reino los bienes de particulares.

CAPÍTULO VIII

FONDOS DEL CUERPO

Art. 49. Para subvenir á los gastos inherentes á la gestión de la Junta de gobierno y Patronato se fijará anualmente por la misma una cuota, que deberán pagar los individuos del Cuerpo, de una sola vez, á su ingreso los de nueva entrada y en el mes de Enero los demás, y proporcional á sus sueldos ó situación.

Art. 50. Antes de fijar la cuantía de la cuota anual de que habla el artículo anterior, la Junta de gobierno y Patronato cuidará de hacer su presupuesto, á fin que en ningún caso resulte déficit y de que no se exija, en lo posible, un sacrificio inútil y excesivo á los individuos del Cuerpo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Todas las vacantes de titulares provistas desde la publicación de la instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio de 1903, hasta 23 de Enero de 1904, estarán sujetas á nueva provisión si los nombrados para dichas plazas no tenían en la primera de las fechas citadas el requisito que, como indispensable, exigía el art. 92, de llevar en aquella fecha más de cuatro años en el desempeño de una misma titular, ó más de seis en el de varias.

2.ª Las plazas de Farmacéuticos titulares provistas desde 23 de Enero de 1904, fecha de la publicación de la vigente instrucción general de Sanidad, serán anunciadas y provistas de nuevo con el carácter definitivo, y con arreglo á las prescripciones de la misma instrucción, si los nombrados para dichas plazas no tenían al serlo alguna de las condiciones que, como indispensables, establece el artículo 91.

La segunda de dichas condiciones no se reputará como legítima á aquéllos individuos que la hayan fundado en haber sido nombrados titulares desde 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904, sin tener la condición 1.ª del art. 92 de la instrucción vigente de dicha época.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados todos los reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—Aprobado por S. M.—Augusto González Besada.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de provisión de Escuelas de 1.ª enseñanza de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril de 1903, se anuncian para su provisión por concurso único las siguientes Escuelas que resultan vacantes en esta provincia, cuya relación ha sido aprobada por el Rectorado del distrito.

Elementales completas de niños, dotadas con 625 pesetas anuales.

Las de Villanueva de Campeán, Casaseca de Campeán, Revellinos, Mombuey, Villalonso, Fresno de la Ribera, Argujillo y Moraleja de Sayago.

Elementales completas mixtas con 625 pesetas, que se proveerán en Maestro.

Las de Riofrio y Limianos.

Elementales completas de niñas, con 625 pesetas.

La de Matilla de Arzón.

Incompleta de niñas, con 500 pesetas.

La de Pego (El)

Incompletas mixtas que se han de proveer indistintamente en Maestro ó Maestra, dotadas con 500 pesetas anuales.

Las de Litos, Sitrama de Tera, Vegaltrave, Vega de Tera, Rábano de Sanabria. Arquillos, Maire de Castroponce, Bercianos de Valverde, Ferreras de arriba, Calabor, Arcillo, Ayoó de Vidriales, Sobradillo de Palomares, Hedroso, Sandín, Milles de la Polvorosa y Formariz.

Todas las anteriores plazas tienen los emolumentos señalados por la ley. Los aspirantes á ellas presentarán, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta convocatoria, sus solicitudes en la Sección de Instrucción pública de la provincia, dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de Salamanca, acompañando las hojas de servicios si los hubiesen prestado; ó certificado de buena conducta y copia del título profesional si lo tuviesen y en su defecto certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.

Zamora 24 de Febrero de 1905.—El Presidente de la Junta, Juan Fernández Vicente.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas.

NOTAS.—1.ª A tenor de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, se recuerda á las Juntas locales el derecho de pedir que las Escuelas de asistencia mixta sean provistas en Maestro ó Maestra, cuyo derecho podrán ejercitar hasta que por el Rectorado se formulen las propuestas.

2.ª A los señores concursantes se les advierte para que puedan evitarse perjuicios, tengan en cuenta el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio último y el art. 5.º de la Real orden de 1.º de Septiembre para la ejecución de aquél.

3.ª Que los aspirantes al concurso expresen en la instancia los distintos distritos universitarios en que también toman parte, según la Real orden de 15 de Octubre de 1904.—El Jefe de la Sección, F. Casas.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 12 de Septiembre de 1893 con los números 974 de entrada y 268 de registro, correspondiente al constituido por D. Enrique Calamita Matilla é importante ochenta pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Zamora 22 de Febrero de 1905.—El Delegado, Manuel Linares Rivas. R—370

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Anuncio.

Venciendo en 1.º de Abril de 1905 el cupón número 14 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y clases pasivas ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esta Intervención, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con arreglo á las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en el Negociado respectivo de esta Intervención de Hacienda con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis dicho Negociado, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que la factura contiene, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales

deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales en los ejemplares que también facilitará gratis el Negociado, cuidando de expresarse con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, no admitiéndose las que se hallen extendidas en otra forma; debiendo de advertir á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta oficina las que carezcan de este requisito.

4.ª Al presentador se entregará el resguardo talonario que contiene una de las carpetas, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique y después que el Abogado del Estado manifieste son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman.

5.ª Para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

6.ª El excesivo número de facturas hasta hoy necesarias para liquidar los intereses correspondientes á las inscripciones nominativas del 4 por 100 ha decidido á la Dirección general á modificar el sistema para la presentación al cobro de los intereses, ajustándolos á los siguientes grupos:

Grupos.....	Número de trimestres que comprenden.	VENCIMIENTOS
1.º	36	Desde 1.º de Octubre de 1883 á 1.º de Julio de 1892.
2.º	20	Desde 1.º de Octubre de 1892 á 1.º de Julio de 1895.—1.º Enero y 1.º de Abril 1896.—1.º Octubre 1896 á 1.º de Abril 1897.—1.º Octubre 1897 á 1.º Abril 1898.
3.º	4	1.º Octubre 1895.—1.º Julio 1896, 1897 y 1898.
4.º	1	1.º Octubre de 1898.
5.º	2	1.º Enero y 1.º Abril de 1899.
6.º	Indefinido.	Desde 1.º Julio de 1899 á 1.º Octubre del año anterior del en que se verifique la presentación de esta factura

Además de estos seis grupos deberán hacerse facturas especiales para cada uno de los cuatro trimestres del año corriente, cuyos vencimientos, una vez terminado el año, se incluirán en el 6.º grupo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas y Corporaciones á quienes pueda interesar.

Zamora 20 de Febrero de 1905.—El Interventor, Eduardo Pérez y Guzmán.—V.º B.º—El Delegado, Linares Rivas. R—368

Ayuntamientos.

MONFARRACINOS

Don Jerónimo Martín Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monfarracinos.

Hago saber: Que á los diez días hábiles siguientes del en que aparezca inserto el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, tendrá lugar el arriendo con facultad de exclusiva de las especies de los grupos de carnes, líquidos y sal durante el año natural de 1905, bajo el tipo de 2.489'41 pesetas á que ascienden el cupo del Tesoro y recar-

gos autorizados, en la Casa Consistorial de diez á doce de la mañana, debiendo los licitadores previamente consignar el 5 por 100 del importe del remate, si por falta de propositores ú otro motivo la subasta anunciada no diese resultado, se celebrará otra á los diez días siguientes y si esta segunda tampoco diese resultado, se celebrará una tercera y última pasado igual período que entre las dos primeras y entonces en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo total, todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento

Monfarracinos 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Jerónimo Martín. R—357

FARIZA

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, amos, tutores, parientes ó personas de quien dependan, que se presenten en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 5 del próximo Marzo á las nueve, ó por todos los días de referido mes para ser tallado, reconocido y clasificado; en la inteligencia de que este anuncio se inserta en sustitución de la citación ordenada por la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados y de que, de no comparecer será declarado prófugo y castigado como tal.

Mozo que se cita.

Gabriel Seisdedos Matos, núm. 3 del sorteo, hijo de Francisco y de Jacinta, nació el 23 de Septiembre de 1885.

Fariza 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Miguel Macías. R—372

VILLALOBOS

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo y sorteo el mozo Ricardo Mañueco Blanco, hijo de Antonio y Filomena, alistado en este pueblo para el reemplazo del año corriente, apesar de haber sido notificado para dichos actos, previo anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 14, correspondiente al día 1.º de Febrero corriente, se le notifica nuevamente por el presente anuncio para que en el día cinco de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana, comparezca en esta Casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados á exponer lo que crea pertinente á su derecho ó en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villalobos 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José López R—365

RIEGO DEL CAMINO

Don Quirino Porto Escudero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Riego del Camino.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos de las especies de consumos de este distrito durante los años naturales de 1905 al 1907 ambos inclusive, comprendidas en los grupos de carnes, sal y líquidos, se verificará la segunda que tendrá lugar á los ocho días siguientes al de la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo total de 2.154'43 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Para tomar parte en la subasta es preciso tener depositada una cantidad equivalente al 5 por 100 del expresado tipo y el rematante prestará fianza que ascienda á la cuarta parte.

Se advierte también, que los precios á que podrá vender el arrendatario los artículos de consumos, se hallan rectificadas en un 10 por 100 más de los señalados en el pliego de condiciones.

Riego del Camino 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Quirino Porto. R—351

Don Quirino Porto Escudero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal que presido, en sesión de este día tiene acordado proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas, caminos, abrevaderos y Vereda Real que pasan por este término, dando principio el acto á las nueve horas del día trece del próximo Marzo, por la Vereda Real á do llaman Valdegallinas.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos tengan fincas colindantes con las servidumbres citadas.

Riego del Camino 18 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Quirino Porto R—361

FERRERAS DE ABAJO

No habiendo concurrido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual el mozo José Andrés Taboada, hijo de Santos y Estefanía, núm. 2 del sorteo de este año, é ignorando su paradero así como también el de sus padres, se les llama por medio del presente para que asistan al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 5 de Marzo y hora de las ocho; pues de no presentarse el referido mozo ó persona que le represente, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Ferreras de abajo 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Tomás Santamaría. R—358

VALLESA DE LA GUAREÑA

No habiéndose presentado al acto del sorteo apesar de haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los mozos Rafael Montoya Lobato, hijo de Luis y Miguela y Juan Fernández Merino, hijo de Francisco y Margarita, naturales de la inmediata villa del Olmo, nacidos el primero el 20 de Marzo de 1885 y el segundo el 27 de Mayo del propio año, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, que por el precedente edicto se les cita para el día cinco del próximo mes de Marzo y hora de las ocho de la mañana, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales á la clasificación y declaración de soldados, según ordena el art. 78 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados; y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Vallesa de la Guareña 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Miguel González. R—366

QUINTANILLA DEL MONTE

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos para el año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones en el caso de que se crean perjudicados; pasado el prefijado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanilla del Monte 16 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Ceferino Arés. R—356

SAMIR DE LOS CAÑOS

Terminados por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos y alcoholes que han de servir de base en este distrito municipal durante el año de 1905, se halla expuesto al público por el término de ocho días, contados desde el día que aparece inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que á su derecho les convenga; pues transcurrido dicho plazo no se les admitirán las que se presenten.

Samir de los Caños 21 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Florencio Pérez. R—343

MALVA

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento de consumos y sus recargos, que ha de regir en el corriente año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Malva 21 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Valentín Mateos. R—364

PONTEJOS

Terminado por los representantes del gremio voluntario de consumos el repartimiento del mismo, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pontejos 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Francisco Montalvo. R—355

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora.

Don Angel Velasco, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de Zamora.

Hago saber: Que por D. Guillermo Folgado Andrés, vecino de Montamarta, se ha incoado procedimiento Contencioso-administrativo, contra una resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el que pone término á la vía gubernativa, por el que se deja sin efecto la concesión hecha por el Ayuntamiento de dicho pueblo de Montamarta, de un terreno á una laguna para edificar y el derecho de pescar en ésta con determinadas condiciones, reservándole el derecho que le asista.

Y para conocimiento de los que se crean interesados y quieran coadyuvar en el negocio á la Administración, se publica el presente en cumplimiento de la ley que regula este procedimiento.

Dado en Zamora á trece de Febrero de mil novecientos cinco.—Angel Velasco. R—298

Juzgados municipales.

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Guillermo Roncero Gómez, Juez municipal de Villamor de los Escuderos.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Enrique Andrés Cuadrado, de doscientas cincuenta pesetas que le está adeudando D. Francisco Pablos Andrés, que satisfizo por él á D. Melquiades Hernández Rodríguez, como fiador solidario, se sacan á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente propia del Francisco Pablos:

1.ª Una casa en el casco de esta población y calle que atraviesa de la de la Iglesia á la del Prado, que mide de superficie veinticinco piés de largo y veintiseis de ancho; tasada en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veinte del próximo mes de Marzo y hora de las diez; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que los licitadores tienen que consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del mismo y que salen á subasta sin suplir previamente el título de la finca, el que se hará con el valor de la misma.

Dado en Villamor de los Escuderos á veintidos de Febrero de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Guillermo Roncero.—Por su mandado, el Secretario, Magín Pando. R—374